



ENCUENTROS Y CONGRESOS

9

ITINERARIOS DEL ESPÍRITU

*Experiencias y perspectivas de las  
Nuevas Formas de Vida Consagrada*

EXTRACTO

Documentos orientativos de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica (p. 71-82)

Presentación

EUSEBIO HERNÁNDEZ SOLA, OAR

1. Criterios para la aprobación de nuevas formas de vida consagrada (1990).
2. Esquema general acerca de la redacción de las Constituciones de una Asociación de hombres célibes y mujeres célibes consagrados/as con vistas a ser erigida en Instituto de Vida Consagrada (2002).
3. Fundación de una Asociación compuesta de hombres célibes consagrados y mujeres célibes consagradas en vista de erección como Familia Eclesial de vida consagrada de Derecho Diocesano (2007).
4. Documentos requeridos para la obtención del reconocimiento de una Asociación pública de fieles de hombres célibes consagrados y mujeres célibes consagradas en Familia Eclesial de vida consagrada de Derecho Diocesano (2008).

Editado por  
Lourdes Grosso García

## **A. Documentos orientativos de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica**

### **Presentación**

EUSEBIO HERNÁNDEZ SOLA, OAR  
Obispo de Tarazona

Miembro de la Comisión Episcopal Vida Consagrada (CEE)

La Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, como organismo integrado en la Curia Romana, tiene como finalidad ayudar «al *Romano Pontífice* en el ejercicio de su suprema misión pastoral, para el bien y servicio de la Iglesia universal y de las Iglesias particulares, con lo que se refuerzan la unidad de la fe y la comunión del Pueblo de Dios y se promueve la misión propia de la Iglesia en el mundo»<sup>1</sup>.

En este marco, es servicio propio del Dicasterio afrontar la situación y los problemas que le vienen propuestos, con una perspectiva jurídica y con instrumentos jurídicos, pero sin olvidar jamás que la actitud fundamental que se debe asumir «y también el “método” más verdadero es el pastoral, es decir, la atención al bien verdadero de las personas y de las instituciones, no simplemente la aplicación precisa de las normas. Sin embargo esto no significa considerar las normas privadas de valor: ellas son, sin lugar a duda, importantes para proceder con sentido de justicia y en el respeto de los valores comunes. Puedo asegurar que, en varias situaciones, si no fuera por las normas, en las que se ha depositado una gran sabiduría de la Iglesia, no sabríamos cómo afrontar los problemas. Naturalmente la adopción del criterio pastoral como criterio fundamental comporta una gran responsabilidad en el trabajo. Resolver problemas sólo jurídicamente es relativamente fácil, pero usar los instrumentos jurídicos con espíritu pastoral requiere un suplemento de atención, de reflexión y también de paciencia»<sup>2</sup>.

Testigo de esta solicitud pastoral durante mis treinta y cinco años de servicio en este Dicasterio, puedo afirmar «que la Iglesia cada vez se edifica con la aportación de los diferentes modos de actuar y anunciar el Evangelio. Solo quien tiene el coraje de aceptar las diversidades contribuye eficazmente a la comunión. Sería dañoso para la Iglesia confundir la comunión con el igualitarismo o la nivelación; así como lo sería reducirla a la disponibilidad funcional, a la mera “sumisión”. La Iglesia es expresión de una vida participada y compartida a partir de los diversos dones y responsabilidades. La

---

<sup>1</sup> JUAN PABLO II, Constitución apostólica sobre la Curia Romana, *Pastor bonus*, art. 1.

<sup>2</sup> G. A. GARDÍN, «En el corazón de la Iglesia. El acompañamiento de la Santa Sede a la vida consagrada», en L. GROSSO GARCÍA (ed.), *El gran don de la vida consagrada*, EDICE, Madrid 2009, p. 15. La revista *Sequela Christi*, publicación de la CIVCSVA, recoge en su nº 2008/2 (Anno XXXIV) varios estudios dedicados a la celebración del centenario del servicio de la Congregación a la vida consagrada, así como el discurso de Benedicto XVI con este motivo.

reciprocidad de estos dones hace posible la realización del diseño de salvación»<sup>3</sup>.

En este dinamismo vemos que «también hoy, un poco por todas partes, van surgiendo en la Iglesia *nuevas o renovadas formas de vida consagrada*,<sup>4</sup> que testimonian la perenne vitalidad del Espíritu en la Iglesia y la gran variedad con que Él llama a seguir a Cristo, casto, pobre y obediente. En el servicio de discernimiento, que compete al obispo diocesano, será importante poner en práctica un acompañamiento, atento al Espíritu, y al mismo tiempo, a los reales aspectos eclesiales y misioneros de cada nueva forma de vida consagrada (CIC, 605). Según una praxis introducida por la Congregación para los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica, antes de llegar a la erección canónica de un instituto de vida consagrada, los ordinarios diocesanos son invitados a empezar el camino con la constitución de una Asociación pública, según el can. 312 § 1, 3°. Ante todo, es muy importante definir bien el carisma del fundador o fundadora, la espiritualidad y las obras de apostolado propios de la Asociación. Y vista la claridad del carisma, la autenticidad de vida, la utilidad, la vitalidad, la eficacia, la estabilidad del grupo, el obispo puede erigir la Asociación pública también con pocas personas. [...] Al evaluar, pues, el proceso de crecimiento y desarrollo de la nueva forma de vida consagrada, será importante tener en cuenta los frutos de santidad que produce y la originalidad propia del carisma, verificando que el mismo no está ya presente y operante en otros Institutos de vida consagrada en la Iglesia»<sup>5</sup>.

Hemos considerado oportuna la publicación de estos *Documentos orientativos*, que sin duda serán de gran utilidad para los interesados, sabedores de que estamos aún en los inicios de un proceso teológico y canónico en los que aún queda mucho por caminar.

Agradecemos vivamente el asesoramiento del P. Leonello Leidi, C.P., Jefe de Oficina de la CIVCSVA, quien se ocupa directamente de este ámbito, en el acompañamiento cotidiano de las cuestiones que afectan a las nuevas formas de vida consagrada.

Los documentos anexos son los siguientes:

1. Criterios para la aprobación de nuevas formas de vida consagrada (1990)<sup>6</sup>.
2. Esquema general acerca de la redacción de las Constituciones de una Asociación de hombres célibes y mujeres célibes consagrados/as con vistas a ser erigida en Instituto de Vida Consagrada (2002)<sup>7</sup>.
3. Fundación de una Asociación compuesta de hombres célibes consagrados y mujeres célibes consagradas en vista de erección como Familia Eclesial de vida consagrada de Derecho Diocesano (2007).
4. Documentos requeridos para la obtención del reconocimiento de una Asociación pública de fieles de hombres célibes consagrados y mujeres célibes

---

<sup>3</sup> E. HERNÁNDEZ SOLA EUSEBIO, «La espiritualidad de la comunión: desafío de la Iglesia en el mundo», en A. GALINDO GARCÍA - L. GROSSO GARCÍA (Coords.), *Las relaciones mutuas entre obispos y consagrados en España*, Universidad Pontificia de Salamanca, 2012, p. 44.

<sup>4</sup> Cf. JUAN PABLO II, Exhortación apostólica *Vita consecrata*, 12.

<sup>5</sup> E. HERNÁNDEZ SOLA, *o. cit.*, p. 56-57.

<sup>6</sup> Estos “criterios” están publicados por primera vez –en lengua italiana– por el P. Giancarlo Rocca. Pueden encontrarse en R. FUSCO e G. ROCCA (eds.), *Nuove forme di vita consacrata*, Urbaniana University Press, Roma 2010, p. 267-268.

<sup>7</sup> Los documentos de 2002, 2007 y 2008 son los textos que se utilizan actualmente en la CIVCSVA.

consagradas en Familia Eclesial de vida consagrada de Derecho Diocesano (2008).

**A.1. Criterios para la aprobación de las nuevas formas de vida consagrada, aprobados por la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica en el Congreso del 26 de enero de 1990.**

1. Hablamos de una «forma de vida consagrada» cuando ésta comprende los elementos esenciales descritos en los cann. 573-605, es decir: a) profesión de los consejos evangélicos con vínculos sagrados asumidos según el derecho común y propio; b) estabilidad de vida; c) dedicación, con nuevo y especial título, al honor de Dios, a la edificación de la Iglesia y a la salvación del mundo; d) vida fraterna, según las normas de cada instituto; e) superiores internos, dotados de potestad según el derecho común y propio; f) justa autonomía de vida especialmente de gobierno; g) código fundamental, aprobado por la autoridad eclesiástica competente; h) erección hecho por la autoridad eclesiástica competente.
2. Hablamos de una «forma nueva de vida consagrada» cuando no se ubica, sin forzar, en ninguna de las otras formas ya establecidas. Es decir: institutos religiosos; institutos seculares; sociedades de vida apostólica que asumen los consejos evangélicos; vida eremítica (solitaria o asociada); virginidad consagrada (individual o asociada).
3. Los institutos podrían comprender diversos tipos de personas: clérigos, laicos (hombres y mujeres), vinculados por una común deseo de alcanzar el fin espiritual del instituto. Cuando estos institutos contienen todos los elementos descritos en el n. 1, pero su compleja organización impide ubicarlos en una de las categorías indicadas en el n. 2, entonces estos institutos pueden ser reconocidos como institutos con «nueva forma de vida consagrada».
4. Cuando se trata de una «forma nueva de vida consagrada», que comprende también una *rama clerical*, no es necesario que el instituto venga reconocido como «clerical»; basta que los clérigos incardinados al instituto sean dependientes de un miembro sacerdote, con los poderes necesarios, sea o no sea al mismo tiempo presidente del instituto.
5. Respecto al número de los miembros (de cada rama), se siguen los criterios dados para los institutos de vida consagrada y para las sociedades de vida apostólica.
6. Dada la originalidad de las «formas nuevas de vida consagrada», sería más oportuno que, antes del examen y la aprobación del Dicasterio, se autorice al obispo diocesano la erección del instituto de derecho diocesano como forma nueva de vida consagrada y [aprobar] sus constituciones, *ad experimentum et ad nutum Sanctae Sedis*, sin límites de tiempo. Y, cuando el instituto haya demostrado la validez y la viabilidad eclesial del experimento, proponerlo a la aprobación de la Santa Sede. Durante ese período, tanto el obispo que erige el instituto como el moderador supremo deberían informar cada año (o cada dos años) a la Santa Sede sobre el estado del instituto, de modo de poder seguir el camino de estas «nuevas formas», cuya aprobación está reservada únicamente a la Santa Sede.

**A.2. Esquema general acerca de la redacción de las Constituciones de una Asociación de hombres célibes y mujeres célibes consagrados/as con vistas a ser erigida en Instituto de Vida Consagrada (2002).**

La finalidad de este esquema es indicar el material esencial que debe formar parte de las Constituciones, teniendo en cuenta el Código de Derecho Canónico. El contenido de los cánones indicados debe estar incluido en las Constituciones, *por analogía*, con las adaptaciones del caso, además de otros elementos genéricos al respecto.

En las Constituciones, los elementos espirituales y jurídicos deben estar armonizados adecuadamente; con todo no se multipliquen las normas sin necesidad (cf. Can. 587, § 3). Se han de evitar, en la medida de lo posible, términos usados normalmente por los Institutos religiosos.

Todas las demás normas establecidas y aprobadas por la autoridad competente del Instituto, se recogen oportunamente en otros códigos (Directorio, Costumbres, etc.) y podrán ser revisadas y adaptadas convenientemente según las exigencias de los lugares y tiempos (cf. can. 587, § 4).

#### Capítulo I: NATURALEZA Y FIN DE LA ASOCIACIÓN

Se comienza con un artículo especificando que la Asociación está formada por dos ramas principales separadas, incluyendo: a) hombres célibes consagrados (clérigos y laicos), b) mujeres célibes consagradas; los miembros de estas ramas emiten los votos privados de castidad, pobreza y obediencia.

Los casados pueden formar parte de la Asociación solamente como «miembros asociados», según los propios Estatutos. Los casados deben tener un Estatuto separado, incluyendo su organización y su relación con la Asociación.

Las dos ramas principales tienen su estructura jurídica separada, con un Presidente que tiene autoridad sobre toda la Asociación, elegido en la Asamblea General. El Presidente está asistido por su Consejo, compuesto por los Superiores Generales y por el respectivo Consejo de las dos ramas.

Especificar el carisma de la Asociación e indicar las obras de apostolado.

#### Capítulo II: LA CONSAGRACIÓN

Consagración con votos privados; castidad (can. 599); pobreza (can. 600); obediencia (can. 601; 590, § 2); fórmula de los votos temporales y perpetuos.

#### Capítulo III: LA VIDA CON DIOS

El espíritu de oración; participación diaria, si es posible, en la Eucaristía (can. 663, § 2); recitación de la Liturgia de las Horas; oración personal; retiro espiritual cada mes y ejercicios espirituales cada año; frecuente participación en el Sacramento de la Reconciliación; otras prácticas de piedad, como oraciones por los miembros enfermos, por los difuntos y por otras personas.

#### Capítulo IV: LA VIDA FRATERNA

#### Capítulo V: LA VIDA APOSTÓLICA

#### Capítulo VI: LA FORMACIÓN

### *A. Principios generales acerca de la formación*

### *B. Diversas etapas de la formación*

Periodo de prueba; votos privados temporales; admisión a los votos temporales por el Superior/a General, con el consenso de su Consejo; periodo de votos temporales. Los votos temporales pueden ser también anuales; formación; votos privados perpetuos; admisión del Superior/a General, con el consenso de su Consejo; los clérigos vienen incardinados en la diócesis donde tienen la propia residencia; las cartas dimisionarias para recibir las Órdenes sagradas vienen dadas por el Obispo de la diócesis donde se han formado los clérigos.

### *C. Los/las Responsables de la formación*

### *D. La formación permanente*

## Capítulo VII: EL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

La autoridad en el Instituto (can. 617-619), principios generales acerca de la autoridad en la Asociación.

### *I. LA ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN*

#### *1. Asamblea General de la Asociación*

El papel de la Asamblea y su autoridad; los miembros de derecho y por elección; elección del/de la Presidente General; otros asuntos que puede tratar la Asamblea General, etc. Cuando la Asociación es todavía pequeña, se puede introducir una norma transitoria dando a los miembros con votos perpetuos el derecho de votar en la Asamblea General.

#### *2. El/La Presidente General*

Cualidades requeridas para la elección del/de la Presidente General; especificar la mayoría de votos pedida para la elección (cf. por ejemplo el can. 119, § 1). La elección del Presidente está presidida por el Obispo de la diócesis donde se celebra la Asamblea General; el papel del/de la Presidente; su autoridad personal y le ejercitada con su Consejo; duración del cargo del/de la Presidente.

#### *3. El Consejo del/de la Presidente*

El Consejo del/de la Presidente está formado por el Superior General/ la Superiora General y por sus respectivos Consejos; asuntos que requieren el consenso del Consejo.

### *II. ESTRUCTURA JURÍDICA SEPARADA PARA CADA RAMA*

#### *1. La Asamblea General de cada rama*

Competencias principales de la Asamblea; miembros de derecho, miembros por elección, diciendo: «Un número de delegados/as de los miembros de votos perpetuos. El número de delegados/as no debe ser inferior al de los miembros por derecho». No están consentidas las elecciones con votación universal.

Elecciones: Superior/a General y por lo menos cuatro Consejeros/as; cualidades requeridas para la elección del Superior General/ de la Superiora General; si la rama masculina está formada también por clérigos, el Superior General debe ser un clérigo; los Consejeros/ las Consejeras deben ser de votos perpetuos.

Cuando la Asociación es todavía pequeña, se puede introducir una norma transitoria dando a los miembros con votos perpetuos el derecho de votar en la Asamblea General de cada rama.

El Ecónomo/a y el Secretario/a Generales pueden ser elegidos/as en la propia Asamblea General o nombrados/as por el Superior General/ la Superiora General con el consenso de su Consejo. Especificar la mayoría de los votos requeridos para estas elecciones (cf. por ejemplo el can. 119, § 1).

Otros asuntos que puede tratar la Asamblea General.

## 2. *El Gobierno General*

Superior/a General; papel del/ de la Superior/a General; su autoridad sobre la propia rama.

El Consejo General; asuntos que requieren el consenso del Consejo (cf. también can. 127).

Ecónomo/a General; papel. Secretario/a General; papel.

## 3. *El Gobierno local*

Superior/a local: elección o nombramiento; requisitos; autoridad; Consejo local en las Comunidades de al menos ocho miembros de votos perpetuos; en las Comunidades pequeñas todos los miembros de votos perpetuos hacen de Consejo. Erección canónica y supresión de las casas (610; 616, § 1).

## Capítulo VIII: ADMINISTRACIÓN DE BIENES TEMPORALES

### Capítulo IX: SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Escribir solamente el siguiente artículo: «Cuando el Superior General/ la Superiora General, con el consenso de su Consejo y la confirmación del/de la Presidente General, concede el permiso de dejar la Asociación, cesan todos los vínculos, derechos y obligaciones que se derivan de la incorporación. En los casos de dimisión de la Asociación, se puede seguir, *por analogía*, el procedimiento indicado en los cánones 694-704, con las adaptaciones del caso».

### Capítulo X: OBLIGACIÓN DE OBSERVAR LAS CONSTITUCIONES

#### ESTATUTOS PARA LOS CASADOS

Los Estatutos pueden ser redactados, teniendo presente lo descrito anteriormente, con las adaptaciones necesarias según el propio estado de laicos casados, especialmente en cuanto se refiere al tema de los votos. De cualquier modo, sería más conveniente no dejar a los casados hacer votos, sino simplemente una promesa de observar los compromisos bautismales y matrimoniales y los propios Estatutos, según la fórmula establecida en los Estatutos.

**A.3. Fundación de una Asociación compuesta de hombres célibes consagrados y mujeres célibes consagradas en vista de erección como Familia Eclesial de vida consagrada de Derecho Diocesano (2007).**

1. Según la praxis introducida por este Dicasterio, antes de llegar a la erección canónica de un Instituto de vida consagrada, los Ordinarios diocesanos interesados son invitados a iniciar con la constitución de una Asociación pública, según el can. 312, §1, 3º.
2. En el Decreto de erección de la Asociación es importante insertar la siguiente frase: «en vista de ser erigida como Familia Eclesial de vida consagrada de derecho diocesano». Ésta está formada por dos ramas principales
  - a) una de hombres célibes consagrados (clérigos y laicos);
  - b) otra de mujeres célibes consagradas.

Los miembros de estas dos ramas emiten los votos privados de castidad, pobreza y obediencia. Es importante definir bien el carisma, la espiritualidad y las obras de apostolado propio de la Asociación.

3. Los casados pueden formar parte de la Asociación solamente como «miembros asociados» (cf. Exhortación Apostólica postsinodal *Vita Consecrata*, n. 62). Los Casados tienen que tener un Estatuto separado que concierne la propia organización y la propia relación con la Asociación.
4. Las dos ramas principales tienen su estructura propia, con un Presidente que tiene autoridad sobre toda la Asociación. Éste es elegido en una Asamblea general. El Presidente es asistido por un Consejo, formado por los Superiores Generales de las dos ramas principales y de sus correspondientes Consejos.
5. Los miembros pueden:
  - 1) tener un “periodo de prueba” en común o separadamente;
  - 2) emitir votos privados;
  - 3) tener un gobierno propio, teniendo en cuenta el número de los miembros definitivamente incorporados;
  - 4) erigir casas en otras diócesis, con el consentimiento escrito del Obispo de la diócesis donde será erigida la casa.
6. Este modo de vivir facilitará el paso de los miembros de un estado canónico vivido en una Asociación pública a un estado experimentado en una Familia Eclesial de derecho diocesano verdadero y propio.
7. Los Obispos de las diócesis en que está presente la Asociación, tienen que seguir y velar por la formación de los miembros, el gobierno de la Asociación y la administración de los bienes temporales.
8. Los clérigos son incardinados en la diócesis en que tienen el propio domicilio; las cartas dimisorias para recibir las Órdenes Sagradas son dadas por el Obispo de la diócesis en donde los clérigos vienen formados.

9. Cuando la Asociación demuestre concretamente la posibilidad y la previsión de un sano y duradero desarrollo, después de un prolongado periodo de experimento, podrá ser erigida en una Familia Eclesial de vida consagrada de derecho diocesano. Se exige que haya alcanzado el número de al menos 40 miembros profesos en cada una de las ramas principales, de los cuales la mayor parte con votos perpetuos.
10. A este punto la praxis de la Congregación para los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica es la siguiente: el Obispo de la sede principal de la Asociación presentará su petición a dicho Dicasterio, junto a otros documentos que serán solicitados a su tiempo. En caso de que todos los elementos para una vida consagrada, solicitados por los cánones 573, ss. estuvieran incluidos en las Constituciones, la misma Congregación autorizará al Obispo a reconocer la Asociación como *Instituto de vida consagrada de derecho diocesano* y a aprobar las Constituciones, normalmente por cinco años *ad experimentum*, teniendo en cuenta las observaciones hecha por el Dicasterio.

**A.4. Documentos requeridos para la obtención del reconocimiento de una Asociación pública de fieles de hombres célibes consagrados y mujeres célibes consagradas en Familia Eclesial de vida consagrada de Derecho Diocesano (2008).**

1. Informe histórico-jurídico de la Asociación pública desde sus orígenes (no más de dos o tres páginas). Incluir una copia del documento con el que la autoridad eclesiástica erigió la Asociación pública.

El informe debe incluir los siguientes puntos:

- a) nombre y apellido del Fundador/Fundadora;
  - b) finalidad de la fundación; fecha y lugar de la fundación; nombre del Obispo que autorizó la nueva fundación en sus orígenes;
  - c) número y nombres de los primeros miembros;
  - d) erección, fecha y lugar de la primera casa de probación (noviciado); nombre del Obispo que la erigió; número de los primeros miembros y fecha de su admisión al periodo de probación; número de los candidatos y fecha de su primera profesión; quién fue el primer Maestro de formación; además del Maestro de formación, quiénes fueron los responsables de la formación inicial de los primeros miembros; dónde han sido formados los sacerdotes de la rama masculina;
  - e) quién nombró al primer Presidente de toda la Asociación y a los otros superiores de cada una de las dos principales ramas; fecha del nombramiento y duración del período para el que fueron nombrados;
  - f) fechas de las Asambleas celebradas;
  - g) quién ha aprobado el primer texto de las Constituciones y cuándo;
  - h) actividades apostólicas de la Asociación en el inicio y en el momento actual;
  - i) desarrollo y expansión de la Asociación en otras diócesis;
  - j) espiritualidad propia de la asociación;
  - k) otros acontecimientos importantes de la historia de la Asociación.
2. *Curriculum vitae* del Fundador/Fundadora: nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, de bautismo y de confirmación; nombres y apellidos de los padres, lugar dónde realizó los estudios básicos y de bachillerato; otros acontecimientos importantes de su vida.
  3. *Curriculum vitae* del/de la primer/a Presidente/a de la Asociación: además de lo indicado arriba, incluir: fecha del primer nombramiento o elección del/de la Presidente/a; por quién estuvo nombrado/a o elegido/a y duración de su mandato; su situación actual.
  4. Si el/la Fundador/Fundadora es (o era) un miembro de un Instituto religioso, es necesario incluir también: fecha de su admisión al noviciado y a la profesión religiosa temporal y perpetua; actividades realizadas durante su pertenencia a su instituto religioso; qué permiso obtuvo para realizar su fundación. Si el Fundador es sacerdote: lugar donde realizó los estudios eclesiásticos; fecha de su admisión al noviciado y a la profesión religiosa temporal y perpetua; fecha y lugar de la sagrada Ordenación; actividades realizadas mientras perteneció a su instituto.

5. Estadística de los miembros y de las casas de cada una de las dos ramas principales: número de los presbíteros y diáconos, en qué diócesis están incardinados; número de los otros miembros (hombres y mujeres) que se están incorporados definitiva o temporalmente; número de cuántos están en el periodo de probación y de los/las postulantes; edad de los miembros incorporados, incluidos los sacerdotes y los diáconos; número de las casas y nombres de las diócesis dónde los miembros viven y trabajan – *Número de los matrimonios* y nombre de las diócesis dónde viven.

Para erigir la Asociación en Familia Eclesial de derecho diocesano el número total de miembros de las dos ramas requerido es de al menos 60 miembros incorporados, de los cuales la mayor parte (2/3) deben estar incorporados definitivamente y un buen número de sacerdotes.

6. Informe sobre el estado patrimonial y financiero: además de posibles deudas, indicar: la cantidad de dinero (en dólares o en euros, si es posible), invertida en bancos; el número de las casas de propiedad de la Asociación. Indicar también si hay un fondo central para las dos ramas o si cada rama tiene su propio fondo.
7. Declaración sobre los siguientes puntos:
  - a) si se han producido hechos extraordinarios en relación con el Fundador/Fundadora (visiones, etc.);
  - b) si existe, en la diócesis de la sede principal, otra Familia Eclesial con el mismo nombre o carisma.
8. Descripción del hábito religioso, si se tiene, con particular referencia a los clérigos.
9. Cinco copias de las Constituciones y del Directorio, si existe, y de los Estatutos de los «Miembros asociados».
10. Cartas testimoniales por parte del Obispo diocesano de la sede principal de la Asociación y por parte de todos los Obispos de las diócesis en las que cada una de las ramas está presente. Dichas cartas deben ser enviadas directamente a la Congregación para los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica, junto con el parecer sobre los siguientes puntos:
  - a) utilidad y estabilidad de la Asociación;
  - b) disciplina regular de los miembros;
  - c) dimensión litúrgica y sacramental;
  - d) sentido eclesial y colaboración con la jerarquía eclesiástica;
  - e) formación inicial y permanente;
  - f) gestión de la administración de los bienes;
  - g) capacidad de asumir la responsabilidad de gobierno de una Familia Eclesial de derecho diocesano, por parte del Presidente y de los Responsables generales de cada rama y en la casa que la Asociación tiene en la diócesis.
11. Diagrama de la estructura jurídica de la Asociación: funciones y autoridad de la Asamblea general; autoridad del Presidente y de su Consejo; autoridad de los Superiores Generales y de los Superiores locales de cada una de las dos ramas principales y de sus respectivos Consejos.

Si es posible, será conveniente depositar en la cuenta bancaria de la Congregación para los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica, a cuenta para los gastos de todo el procedimiento del reconocimiento, un depósito equivalente a 500 euros, que vendrá descontado al final del reconocimiento.